



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 7 No. 12 C – 23 PISO 8 ED. NEMQUETEBA
flia23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: (1) 3347029

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: SUCESIÓN.
RADICACIÓN: 110013110023-2022-00512-00
CUADERNO: 1- DIGITAL

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P. se **INADMITE** la presente demanda, para que dentro del término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. PRECISAR la demanda que se pretende instaurar teniendo en cuenta, que el proceso de PETICION DE HERENCIA, es la acción que tiene, quien pruebe su derecho a una herencia que se encuentra ocupada por otra persona en calidad de heredero, para que se le adjudique a aquel (art. 1321 C.C.); y dentro de las diligencias no se avizora que la masa sucesoral de los causantes se encuentre ocupada por otro heredero de igual o mejor derecho.

De lo anterior, se establece que lo procedente es adelantar únicamente el proceso de SUCESIÓN DOBLE e INTESTADA de los causantes PEDRO ANTONIO PRIETO AVILA y MARÍA DEL CARMEN SÁNCHEZ DE PRIETO.

En virtud de lo anterior, deberá adecuarse tanto el poder como la parte introductoria de la demanda.

2. EXCLUIR las pretensiones los numerales séptimo, octavo, como quiera que no son dl resorte del proceso que nos ocupa.

3. EXCLUIR las pretensiones noveno y décimo, como quiera que corresponde a medidas cautelares, las cuales deben ser solicitadas en el acápite correspondiente.

Subsanar la demanda frente a lo indicado en precedencia, presentándola debidamente integrada en un sólo escrito.

NOTIFÍQUESE,

RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. **0174**

HOY: **11 de noviembre de 2022.**

A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LAURA CRISTINA RODRÍGUEZ ROJAS
Secretaria

MTP